

de entrada en funcionamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en la disposición final de la citada norma. De acuerdo con lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los Centros públicos de Educación de Adultos, creados por Real Decreto 1262/1991, de 26 de julio, en las provincias de Huesca, León, Madrid, Teruel y Toledo, entrarán en funcionamiento el presente curso académico 1991-92.

Segundo.-Se reconoce plena validez académica a la actividad docente desarrollada por los citados Centros con anterioridad al curso 1991-92.

Tercero.-Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán cuantas resoluciones y medidas complementarias requiera la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de Huesca, León, Madrid, Teruel y Toledo.

**27664** ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se modifican determinadas zonas educativas a efectos de lo previsto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

La Orden ministerial de 5 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12), establece las zonas educativas a efectos del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. Dicha Orden fue dictada en desarrollo del artículo 3 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

Dada la puesta en funcionamiento de determinados Centros públicos para el curso 1991-92, situados en localidades no incluidas en la relación de zonas educativas, procede ahora modificar la composición de algunas de ellas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto modificar dichas zonas, con la especificación de las localidades que las integran, según el anexo que acompaña a la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### ANEXO QUE SE CITA

Código de zona	Localidad/Municipio	Código de localidad
<i>Provincia: Avila</i>		
050090	Fuente el Sauz/Fuente el Sauz .....	050770001
	Fuentes de Año/Fuentes de Año .....	050780001
	Langa/Langa .....	051090001
	Canales/Canales .....	050460001
	Localidad añadida a la zona: Canales.	
050581	Hontanares/Arenas de San Pedro .....	050140002
	Parra (La)/Arenas de San Pedro .....	050140003
	Ramacastañas/Arenas de San Pedro .....	050140004
	Higuera (La)/Mombeltrán .....	051320001
	Localidad añadida a la zona: Higuera (La).	
050660	Casillas/Casillas .....	050550001
	Higuera de las Dueñas/Higuera de las Dueñas .....	050950001
	Santa María del Tiétar/Santa María del Tiétar .....	052270001
	Navahondilla/Navahondilla .....	051560001
	Localidad añadida a la zona: Navahondilla.	

Código de zona	Localidad/Municipio	Código de localidad
<i>Provincia: Burgos</i>		
090542	Aguilera (La)/Aranda de Duero .....	090180001
	Castrillo de la Vega/Castrillo de la Vega .....	090850001
	Fresnillo de las Dueñas/Fresnillo de las Dueñas .....	091310001
	Fuentespina/Fuentespina .....	091410001
	Villalba de Duero/Villalba de Duero .....	094380001
	Villanueva de Gumiel/Villanueva de Gumiel .....	094510001
	Gumiel de Mercado/Gumiel de Mercado .....	091520001
	Localidad añadida a la zona: Gumiel de Mercado.	
<i>Provincia: Cuenca</i>		
160040	Acebrón (El)/Acebrón (El) .....	160020001
	Almendros/Almendros .....	160160001
	Barajas de Melo/Barajas de Melo .....	160270001
	Belinchón/Belinchón .....	160320001
	Fuente de Pedro Naharro/Fuente de Pedro Naharro .....	160860001
	Leganiel/Leganiel .....	161190001
	Torrubia del Campo/Torrubia del Campo .....	162120001
	Uclés/Uclés .....	162180001
	Villarrubio/Villarrubio .....	162700001
	Zarza de Tajo/Zarza de Tajo .....	162790001
	Tribaldos/Tribaldos .....	162170001
	Localidad añadida a la zona: Tribaldos.	
<i>Provincia: Guadalajara</i>		
190032	Brihuega/Brihuega .....	190530003
	Valdesaz/Brihuega .....	190530014
	Romancos/Brihuega .....	190530011
	Localidad añadida a la zona: Romancos.	
<i>Provincia: Huesca</i>		
220050	Benasque/Benasque .....	220540002
	Cerler/Benasque .....	220540003
	Eriste/Sahún .....	222000002
	Sahún/Sahún .....	222000003
	Localidad añadida a la zona: Sahún.	
<i>Provincia: León</i>		
240114	Arganza/Arganza .....	240070001
	Canedo/Arganza .....	240070003
	Magaz de Arriba/Arganza .....	240070005
	San Juan de la Mata/Arganza .....	240070006
	Cortiguera/Cabañas Raras .....	240270003
	Santa Ana (capital)/Cabañas Raras .....	240270006
	Cacabelos/Cacabelos .....	240300002
	Quilos/Cacabelos .....	240300004
	Camponaraya/Camponaraya .....	240340001
	Magaz de Abajo/Camponaraya .....	240340003
	Narayola/Camponaraya .....	240340004
	Sancedo/Sancedo .....	241430003
	Localidad añadida a la zona: Santa Ana (capital).	
<i>Provincia: La Rioja</i>		
260241	Brieva de Cameros/Brieva de Cameros .....	260320001
Nueva zona:		
260769	San Millán de la Cogolla/San Millán de la Cogolla .....	261300002
	Estollo/Estollo .....	260600001
	Localidad añadida a la zona: Estollo.	
<i>Provincia: Madrid</i>		
282042	Bustarviejo/Bustarviejo .....	280280001
	Cabanillas de la Sierra/Cabanillas de la Sierra .....	280290001
	Cabrera (La)/Cabrera (La) .....	280300001
	Navalafuente/Navalafuente .....	280940001
	Valdemanco/Valdemanco .....	281580001
	Berruenco (El)/Berruenco (El) .....	280210001
	Venturada/Venturada .....	281690001
	Localidad añadida a la zona: Berruenco (El) y Venturada.	

Código de zona	Localidad/Municipio	Código de localidad	
282078	Braojos/Braojos .....	280240001	
	Buitrago de Lozoya/Buitrago de Lozoya .....	280270001	
	Garganta de los Montes/Garganta de los Montes .....	280620003	
	Montejo de la Sierra/Montejo de la Sierra .....	280880001	
	Lozoyuela/Lozoyuela-Navas-Siete Iglesias .....	289010101	
	Horcajo de la Sierra/Horcajo de la Sierra .....	280700001	
	Localidad añadida a la zona: Horcajo de la Sierra .....		
282110	Patones/Patones .....	281070001	
	Torrelaguna/Torrelaguna .....	281510001	
	Torremocha del Jarama/Torremocha del Jarama .....	281530002	
	Localidad añadida a la zona: Torremocha del Jarama .....		
<i>Provincia: Murcia</i>			
300044	Aguilas/Aguilas .....	300030001	
	Arejos (Los)/Aguilas .....	300030301	
	Garrotillo/Aguilas .....	300030405	
	Localidad añadida a la zona: Garrotillo .....		
<i>Provincia: Teruel</i>			
440152	Calamocha/Calamocha .....	440500001	
	Cutanda/Calamocha .....	440500004	
	Luco de Jiloca/Calamocha .....	440500007	
	Navarrete del Río/Calamocha .....	440500008	
	Olalla/Calamocha .....	440500010	
	Poyo del Cid (El)/Calamocha .....	440500011	
	Fuentes Claras/Fuentes Claras .....	441120001	
	Localidad añadida a la zona: Cutanda .....		
	440176	Cucalón/Cucalón .....	440900001
		Loscos/Loscos .....	441380002
Monforte de Moyuela/Monforte de Moyuela .....		441520001	
Villahermosa del Campo/Villahermosa del Campo .....		442520001	
440115	Ferreruela de Huerva/Ferreruela de Huerva .....	441010001	
	Localidad añadida a la zona: Ferreruela de Huerva .....		
	Cantavieja/Cantavieja .....	440590001	
	Fortanete/Fortanete .....	441060001	
	Iglesuela del Cid (La)/Iglesuela del Cid (La) .....	441260001	
	Mirabel/Mirabel .....	441490001	
	Tronchón/Tronchón .....	442360001	
	Villarluengo/Villarluengo .....	442600002	
	Pitarque/Pitarque .....	441830001	
	Localidad añadida a la zona: Pitarque .....		
440218	Blancas/Blancas .....	440420001	
	Ojos Negros/Ojos Negros .....	441690001	
	Sierra Menera/Ojos Negros .....	441690002	
	Villar del Salz/Villar del Salz .....	442580001	
	Ródenas/Ródenas .....	441970001	
	Localidad añadida a la zona: Ródenas .....		
440103	Linares de Mora/Linares de Mora .....	441370002	
	Mosqueruela/Mosqueruela .....	441600001	
	Puertomingalvo/Puertomingalvo .....	441930001	
	Valdelinares/Valdelinares .....	442440001	
	Localidad añadida a la zona: Valdelinares .....		

**27665** ORDEN de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y sus Organismos Autónomos.

El artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) de Presupuestos Generales del Estado para 1991, ha modificado las normas de la Ley General Presupuestaria relativas a ayudas y subvenciones públicas, cuyas bases reguladoras deben establecerse por los Ministros de los Departamentos correspondientes.

Con la presente Orden se da cumplimiento a aquel mandato legal por el Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto a las ayudas y subvenciones cuyas características homogéneas permiten la aplicación de unas bases comunes, pues las que presentan peculiaridades en sus características, objetivos y procedimientos de gestión y aplicación, aunque también sometidas a las normas de la Ley General Presupuestaria,

habrán de regirse por las correspondientes Ordenes que determine las bases específicas de las mismas.

En ejecución de lo establecido en el artículo 81, número 6, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico, ha dispuesto:

Primero.—Uno. Las ayudas y subvenciones a que se refiere el presente Orden son las que tienen por objeto el fomento, promoción y protección de actividades vinculadas con la educación o la investigación científica y se otorgan con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia o de sus Organismos autónomos.

Dos. Las ayudas y subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía estén predeterminados por norma de rango legal se rigen por sus propias disposiciones.

Segundo.—Las ayudas y subvenciones que se concedan por el Ministerio de Educación y Ciencia o sus Organismos autónomos se regirán por las bases que a continuación se establecen, salvo que estén sujetas a bases propias, aprobadas por una Orden que específicamente las regule.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Bases

Primera.—Para la concesión de ayudas y subvenciones cuyas características y finalidad permitan una previsión y programación temporal adecuadas, se procederá por convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Ministro de Educación y Ciencia o autoridad en quien delegue, o por el Presidente del Organismo autónomo competente.

Segunda.—La convocatoria de las ayudas y subvenciones a que se refiere la base anterior, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» haciendo mención de la presente Orden, y en ella se determinará:

1. El objeto específico de la subvención o ayuda de que se trate, con mención del importe máximo disponible.

2. Los requisitos mínimos que deban reunir los solicitantes y el modo o forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.

3. El plazo de presentación de las instancias y documentación precisas, así como el órgano al cual hayan de dirigirse, admitiendo expresamente la presentación del modo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Los criterios de valoración a tener en cuenta para la concesión objetiva de la subvención o ayuda de que se trate.

5. La composición de la Comisión que tendrá a su cargo la apreciación de los requisitos y méritos de los solicitantes, y a la cual corresponderá elevar la propuesta motivada a la autoridad que haya de resolver el concurso.

6. La participación, en su caso, de Entidades colaboradoras, cuya intervención estará sujeta a las normas del punto 5 del artículo 81 de texto refundido de la Ley General Presupuestaria y las condiciones de solvencia y eficacia que aquéllas deban reunir.

7. El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

8. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios si se admitieran anticipos de pago.

9. Las garantías que sean exigibles y la previsión, según proceda, de revisión de las subvenciones concedidas.

10. La forma de conceder la subvención, con expresa indicación del procedimiento a seguir para la efectividad de la misma.

11. La obligación, a que quedará sujeto el beneficiario, de facilitar toda información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercera.—1. La admisión a trámite de una solicitud de subvención o ayuda no generará compromiso alguno de concesión de aquélla, que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que correspondan.

2. Podrán obtener algún tipo de subvención o ayuda, conforme a convocatoria, en su caso, las personas físicas y las Entidades públicas o privadas que así lo soliciten, tengan suficiente capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

3. La concesión tendrá en cuenta las circunstancias que acrediten los solicitantes, en relación con las características de la actividad o fin concretos que se pretenda fomentar, proteger o promover por tal medio.

Cuarta.—Son obligaciones generales de los beneficiarios, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Acreditar ante el órgano administrativo del Departamento o del Organismo autónomo concedente, o ante la Entidad colaboradora designada, la realización de la actividad o la adopción del comporta-